SANTIAGO, 21 DICIEMBRE 2020

RESOLUCION № 03079 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 130 de 2017; en la letra d) del artículo 11 y artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; lo solicitado por la Dirección de Desarrollo Estratégico, mediante Correo Electrónico de fecha 11 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO

- 1º. Que con fecha 04 de noviembre de 2020, se suscribió el Convenio entre el Ministerio de Educación y UTEM, en el marco del "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales, Año 2020" "Consolidando el espacio común de formación de pregrado del sistema de universidades estatales a través del fortalecimiento del valor de la movilidad académica como oportunidad formativa diversa y de calidad", código RED20992.
- 2º. Que en ese contexto se hace necesarios aprobar el convenio mediante el acto administrativo, por tanto;

RESUELVO

I. Apruébase el Convenio celebrado entre **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA** con fecha 04 de noviembre de 2020, código RED20992, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO

ENTRE

ELMINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS LA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA LA UNIVERSIDAD DE CHILE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE LA UNIVERSIDAD TECNO LÓ GICA METRO POLITANA LA UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS LA UNIVERSIDAD MEIRO POLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO LA UNIVERSIDAD DE AYSÉN LA UNIVERSIDAD DE ANTO FAGASTA LA UNIVERSIDAD ARIURO PRAT LA UNIVERSIDAD DEL BÍO - BÍO LA UNIVERSIDAD DE TALCA LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN LA UNIVERSIDAD DE MAGALIANES LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA

LA UNIVERSIDAD DE LA SERENA



"PIAN DE FORTALEC IMIENTO UNIVERSIDADES ESTATALES, AÑO 2020"

"Consolidando el espacio común de formación de pregrado del sistema de universidades estatales a través del fortalecimiento del valor de la movilidad académica como oportunidad formativa diversa y de calidad"

Código "RED20992"

En Santiago, Chile, a 4 de noviembre de 2020, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por el Subsecretario de Educación Superior don Juan Eduardo Vargas Duhart, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1371, cuarto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad de Los Lagos, representada por su Rector, don Óscar Garido Álvarez, ambos domiciliados en Avenida Fuschlocher N° 1306, Osorno; la Universidad de La Frontera, representada por su Rector, don Eduardo Hebel Weiss, ambos domiciliados en Av. Francisco Salazar N° 01145, Temuco; la Universidad de Chile, representada por su Rector, don Ennio Augusto Vivaldi Véjar, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1058, Santiago; la Universidad de Santiago de Chile, representada por su Rector, don Juan Manuel Zolezzi Cid, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 3363, Santiago; la Universidad Tecnológica Metropolitana, representada por su Rector, don Luis Leonidas Pinto Faverio, ambos domiciliados en Dieciocho Nº 161, Santiago; la Universidad de O'Higgins, representada por su Rector, don Rafael Come a Fonte cilla, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 611, Rancagua; la Universidad Metropolitana de Ciencias de La Educación, representada por su Rector, don Jaime Eugenio Espinosa Araya, ambos domiciliados en Av. José Pedro Alessandri Nº 774, Ñuñoa, Santiago; la Universidad de Valparaíso, representada por su Rector (S), don Christian Corvalán Rivera, ambos domiciliados en Blanco Nº 951, Valparaíso; la Universidad de Aysén, representada por su Rectora, doña Natacha Alejandra Pino Acuña, ambos domiciliados en Campus Río Simpson, Obispo Vielmo 62, Coyhaique; la Universidad de Antofagasta, representada por su Rector, don Luis Alberto Loyola Morales, ambos domiciliados en Av. Angamos Nº 601, Antofagasta; la Universidad Arturo Prat, representada por su Rector, don Alberto Alejandro Martínez Quezada, ambos domiciliados en Av. Arturo Prat Nº 2120, Iquique; la Universidad del Bío-Bío, representada por su Rector, don Yoselin Mauricio Cataldo Monsalves, ambos domiciliados en Av. Collao Nº 1202, Concepción; la Universidad de Talca, representada por su Rector, don Álvaro Manuel Rojas Marín, ambos domiciliados en Cardenal Raúl Silva Henríquez (Ex 1 Poniente) Nº 1141, Talca; la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de La Educación, representada por su Rector, don Patricio José Sanhueza Vivanco, ambos domiciliados en Av. Playa Ancha Nº 850, Valparaíso; la Universidad de Magallanes, representada por su Rector, don Juan Arcadio Oyarzo Pérez, ambos domiciliados en Avenida Bulnes 01855, Punta Arenas; la Universidad de Tarapacá, representada por su Rector, don Emilio Rodríguez Ponce, ambos domiciliados en Avenida General Velásquez Nº 1775, Arica; la Universidad de Atacama, representada por su Rector, don Celso Hemán Arias Mora, ambos domiciliados en Av. Copayapu Nº 485, Copiapó; la Universidad de La Serena, representada por su Rector, don Nibaldo Bemardo Avilés Pizarro, ambos domiciliados en Avenida Raúl Bitrán Nachary Nº 1305, La Serena, en adelante e indistintamente "las Instituciones", en adelante denominados colectiva e indistintamente "la s Partes", se suscribe el siguiente Convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

Que, la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, y sus modificaciones, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 221; y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 417, ambas Glosa

Surful

07, contempla recursos para el "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y para el "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales - Infraestructura", respectivamente.

Que, la Glosa 07 del Programa 02, antes mencionado, señala que estos recursos son para el fortalecimiento de las universidades estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, Ministerio de Educación, de conformidad al reglamento que se dicte al efecto por el Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Que, por lo anteriormente señalado, se dictó el Decreto N° 70, de 2020, del Ministerio de Educación, que reglamenta las asignaciones "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales – Infraestructura" que, en su artículo 1°, dispone que el objeto de dichas asignaciones es desarrollar un plan de fortalecimiento a diez años, en adelante el "Plan", de las universidades estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L. N° 4 de 1981, Ministerio de Educación, a través de proyectos aprobados e implementados por las instituciones antes señaladas.

Que, el mencionado reglamento señala, además, en su artículo 4°, que el Comité del Plan de Fortalecimiento aprobará los proyectos, tanto individuales como en red, que se financien en virtud del "Plan".

Que, asimismo, el mencionado reglamento señala en su artículo 6°, que la implementación de los proyectos aprobados se realizará a través de los convenios respectivos que suscriba la universidad estatal con el Ministerio de Educación, explicitando el contenido mínimo de ellos.

Que, en virtud de lo anterior, para la implementación de los proyectos, es necesario que "las Instituciones" y "el Ministerio", suscriban el presente Convenio.

SEGUNDO: Objetivos y Ejes Estratégicos del Proyecto.

"Las Partes" acuerdan celebrar el presente Convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del proyecto denominado "Consolidando el espacio común de formación de pregrado del sistema de universidades estatales a través del fortalecimiento del valor de la movilidad académica como oportunidad formativa diversa y de calidad", Código "RED20992", en adelante e indistintamente, "el Proyecto".

Ejes/ Ámbitos de Desamollo: Formación a Distancia - Movilidad.

Objetivo general: Consolidar un espacio común de formación de pregrado estatal, asociativo y colaborativo, que otorgue oportunidades formativas diversas, centrado en la diversidad territorial y el potencial académico de cada institución, fomentando capacidades de innovación formativa para fortalecer el valor de la movilidad académica en el itinerario formativo.

Objetivos específicos:

- Objetivo Específico 1: Incrementar la cobertura y la calidad de la movilidad académica como un espacio sello de aprendizaje con foco en la experiencia estudiantil.
- Objetivo Específico 2: Implementar una oferta online de formación general/integral, accesible para todos/as los/as estudiantes del sistema de universidades estatales, que ofrezca cada universidad, como parte del



aporte a la consolidación del espacio común de formación estatal nacional.

- Objetivo Específico 3: Diversificar el tipo y características de la movilidad académica considerando espacios formativos presenciales y virtuales e incentivando la innovación formativa virtual, con énfasis en ciclos terminales, tesis co tuteladas o con tutela de académicos/as de universidades SUE¹.
- Objetivo Específico 4: Evaluar el sistema de gestión, el reconocimiento institucional y la contribución de la movilidad estudiantil, para proponer mejoras que permitan incrementar su valor como espacio común de formación estatal, asociativo y colaborativo.
- Objetivo Específico 5: Definir las bases de un sistema de articulación de la movilidad académica haciendo partícipe a la Red de Investigación SUE y a la Educación Media para mejorar sus competencias de ingreso a la educación superior.

El cumplimiento de los objetivos precedentemente señalados será evaluado a través de los Informes indicados en la cláusula séptima.

TERCERO: Normativa Aplicable.

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "las Instituciones" asumen la responsabilidad directa en el cumplimiento de los objetivos de "el Proyecto", sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente Convenio, el Decreto N° 70, de 2020, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, en "el Proyecto" y a las directrices que "el Ministerio" le imparta a través de la Subsecretaría de Educación Superior.

CUARIO: Costo total de ejecución del proyecto.

"Las Partes" convienen que el costo total de ejecución de "el Proyecto" asciende a \$ 536.274.000.- (quinientos treinta y seis millones doscientos setenta y cuatro mil pesos). Dicha cantidad, será aportada a "las Instituciones" en montos individuales para cada una de ellas" en los montos que se detallan a continuación:

Unive rsid a d	Monto total (M\$)	Monto total (texto)	Monto transferencias corrientes (M\$)	Monto transferencias de capital (M\$)
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	21.900	veintiún millones novecientos mil pesos	12.400	9.500
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT	25.900	veinticinco millones novecientos mil pesos	16.400	9.500
UNIVERSIDAD DE ATACAMA	21.900	veintiún millones novecientos mil pesos	12.400	9.500
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA	21.900	veintiún millones novecientos mil	12.400	9.500

¹ Sistema de Universidades Estatales de Chile.

		pesos		
UNIVERSIDAD DE LA SERENA	21.900	veintiún millones novecientos mil pesos	12.400	9.500
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO	21.900	veintiún millones novecientos mil pesos	12.400	9.500
UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	25.900	veinticinco millones novecientos mil pesos	16.400	9.500
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE	51.900	cincuenta y un millones novecientos mil pesos	42.400	9.500
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA	26.900	veintiséis millones novecientos mil pesos	12.400	14.500
UNIVERSIDAD DE CHILE	21.900	veintiún millones novecientos mil pesos	12.400	9.500
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	21.900	veintiún millones novecientos mil pesos	12.400	9.500
UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS	21.900	veintiún millones novecientos mil pesos	12.400	9.500
UNIVERSIDAD DE TALCA	21.900	veintiún millones novecientos mil pesos	12.400	9.500
UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO	103.500	ciento tres millones quinientos mil pesos	94.000	9.500
UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA	35.374	treinta y cinco millones trescientos setenta y cuatro mil pesos	25.874	9.500
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS	25.900	veinticinco millones novecientos mil pesos	16.400	9.500
UNIVERSIDAD DE AYSÉN	21.900	veintiún millones novecientos mil pesos	12.400	9.500
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES	21.900	veintiún millones novecientos mil pesos	12.400	9.500
To tal (M\$)	536.274	quinie ntos tre inta y se is millo ne s dosc ie ntos se te nta y c ua tro mil pe sos	360.274	176.000



Dichas cantidades, serán aportadas por "el Ministerio" según lo estipulado en la cláusula siguiente.

El destino de estos recursos son los que se manifiestan en "el Proyecto", que se acompaña como Anexo en la cláusula Décimo Octava del presente acuerdo.

QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.

- **"El Ministerio"** aportará a cada una de **"las Instituciones"** las cantidades señaladas en la cláusula cuarta, en una sola cuota, la que se entregará una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:
 - a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente Convenio; y
 - b) Exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.

SEXTO: Obligaciones de "las Partes".

I. Compromisos que a sum en "las Instituciones".

Durante la ejecución de "el Proyecto", "las Instituciones" asumen los siguientes compromisos y obligaciones, sin perjuicio de los que le imponga la normativa señalada en la cláusula tercera.

"Las Instituciones" se comprometen a:

- a) Entregar los Informes de Avance Semestral y Final de "el Proyecto" y rendir cuenta, según lo estipulado en las cláusulas séptima y décima de este Convenio, respectivamente.
- b) Implementar y aplicar mecanismos de seguimiento de "el **Proyecto**".
- c) Facilitar los mecanismos de monitoreo y seguimiento de "e1 Ministerio" y del Comité del Plan de Fortalecimiento en virtud de las atribuciones y funciones establecidas en el Decreto N° 375, de 2018, que Regula el Consejo de Coordinación de Universidades del Estado, en base a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales, señalados en la cláusula novena y en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 70, de 2020, del Ministerio de Educación.
- d) Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de cada una de "las Instituciones", de acuerdo con la normativa vigente, de una manera adecuada para la efectiva gestión de "el Proyecto" y que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos.

II. Compromisos y obligaciones que asume "el Ministerio":

"El Ministerio", durante la implementación de "el Proyecto" se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula cuarta a cada una de "las Instituciones", una vez cumplidos los requerimientos que se indican en la cláusula quinta.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a "las Instituciones" sobre la ejecución de "el Proyecto". Esta labor será llevada a cabo por la Subsecretaría de Educación Superior de "el Ministerio".



c) Realizar el seguimiento del Convenio coordinando su monitoreo y evaluación, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos. Esta labor será llevada a cabo por la Subsecretaría de Educación Superior de "el Ministerio" considerando las acciones que puedan ser definidas por el Comité del Plan de Fortalecimiento, tal como se establece la cláusula novena del presente Convenio.

SÉPIMO: Informes.

"Las Instituciones" efectuarán la designación de una contraparte técnica, la cual será elegida entre las que suscriban el presente acuerdo y será informada a "el Ministerio" dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe. La referida contraparte técnica será la responsable de enviar a "el Ministerio" el informe de avance correspondiente y final de "el proyecto" de manera integrada y conjunta, relativa a todas "las Instituciones", en la periodicidad, plazos y contenidos que se señalan en el inciso siguiente.

"Ias Instituciones", por medio de la contraparte técnica designada, entregarán a "el Ministerio", a través del Departamento de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Educación Superior, los informes que se indica a continuación, los cuales deberán proveer información sobre los logros alcanzados en la implementación de "el Proyecto", y el buen uso y destino de los recursos aportados por "el Ministerio", los que serán evaluados en los términos siguientes.

1. Informes.

Los Informes de Logros de objetivos que debe presentar "la s Instituciones" son:

a. <u>Informes de Avance Semestral</u>: deberán dar cuenta del progreso del Convenio y logros alcanzados en la implementación de "el Proyecto", durante cada semestre calendario y será entregado a "el Ministerio" dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados desde el término del semestre respectivo (10 primeros días hábiles de enero y julio, según corresponda).

El primer Informe de Avance Semestral, incluirá los avances de "el Proyecto" desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio, esto es, desde su entrada en vigencia, y deberá entregarse en julio de 2021.

b. <u>Informe Final</u>: incluirá información respecto de los avances al término de la ejecución del respectivo Convenio. Éste será entregado dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes al término de la duración de la ejecución de "el Proyecto" y tendrá como objeto evaluar y determinar si "las Instituciones" cumplieron total y oportunamente con las actividades, procedimientos y logros previstos para el mismo, según las obligaciones asumidas por "las Instituciones" en virtud del presente Convenio.

2. Reglas Generales para los Informes

"El Ministerio", comunicará a **"las Instituciones"** por escrito a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del informe respectivo, la recepción conforme o las observaciones que se detecten a éste, antes de realizar la evaluación que se indica posteriormente. **"Las Instituciones"** dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la



comunicación de las observaciones, para enviar una versión corregida de dicho informe.

"El Ministe rio", evaluará los Informes en un plazo de cincuenta (50) días hábiles contados desde su recepción conforme, de acuerdo con las siguientes categorías de cumplimiento:

Categoría	Definición
Satisfactorio	El Informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en "el Proyecto", en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo.
Satisfactorio con observaciones	El informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos de "el Proyecto" , pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo.
Alerta de Insatisfactorio	El Informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en "el Proyecto", mostrando alertas para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un "Plan de Acciones Remediales" en un plazo máximo en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación.
Insatisfactorio	El Informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en "el Proyecto", significando riesgos relevantes para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un "Plan de Viabilidad", en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación.

"El Ministerio" entregará a **"las Instituciones"** los formatos de los Informes señalados en la presente cláusula, con las indicaciones que correspondan para cada caso, con a lo menos diez (10) días corridos de anticipación a la fecha en que corresponda entregar el respectivo Informe.

Sin perjuicio de lo señalado, "el Ministerio" podrá solicitar información adicional, si el avance de "el Proyecto" u otras características de los mismo así lo ameriten.

Asimismo, el Comité del Plan de Fortalecimiento podrá tener acceso a los Informes, así como podrá requerir mayores antecedentes, de acuerdo con su rol de supervisión y seguimiento de las iniciativas, según se establece en la Ley N° 21.094 (artículo 58).

OCTAVO: Vigencia del Convenio y plazo de ejecución de "el Proyecto".

La vigencia del presente Convenio será de 30 (tre inta) meses, contados a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, para fines de seguimiento posterior al término de "el Proyecto" de manera de monitorear los avances y evaluar el impacto esperado en el desarrollo y ejecución de "el Proyecto". Esta vigencia incluye el plazo de ejecución de "el Proyecto" que será de 24 (ve inticuatro) meses contabilizados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, "las Partes" declaran que por razones de buen servicio, asociadas a las características de "el Proyecto" y los resultados esperados de alto impacto en "las Instituciones" que hacen necesario que

Subul

pueda ser implementado con la mayor antelación posible para permitir el pronto cumplimiento de los compromisos adquiridos, el presente Convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación y desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos de "el Ministerio" a "las Instituciones", pudiendo imputar a los recursos entregados en virtud de este Convenio, aquellos gastos en que se incurra con anterioridad a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, en casos calificados y que corresponda a las razones de buen servicio antes indicadas.

"El Ministerio" podrá ampliar el plazo de ejecución y de vigencia del presente acuerdo, conforme a una solicitud por escrito de "las Instituciones", con anticipación de al menos tres (3) meses al vencimiento del plazo de ejecución, cuando concurran circunstancias calificadas por éste que impidan un adecuado logro de los compromisos convenidos. La extensión del plazo se concederá por una sola vez y no podrá exceder de doce (12) meses, contados desde la fecha de término de la ejecución de "el Proyecto" y de la vigencia de este Convenio, respectivamente. Por motivos excepcionales, considerando la evaluación que pueda realizar el Comité del Plan de Fortalecimiento, "el Ministerio" podrá evaluar la factibilidad de otorgar una prórroga sin cumplir los requisitos señalados precedentemente. Para tales efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación de Convenio y dictarse el acto administrativo que la sancione.

NOVENO: Supervisión de la ejecución de "el Proyecto".

El seguimiento de la ejecución de "el Proyecto", por parte de la Subsecretaría de Educación Superior de "el Ministerio", tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines; como de control, orientado a que "las Instituciones" realicen oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes.

La supervisión puede incluir visitas programadas, en la frecuencia determinada por "el Ministerio" para examinar los avances de "el Proyecto" desde el punto de vista académico y financiero; asimismo, "el Ministerio" podrá realizar labores de control de cualquier otro tipo que tenga relación con la gestión, implementación, evaluación y seguimiento del "Convenio".

Además, en virtud de las funciones y atribuciones otorgadas por la Ley N° 21.094, el Comité del Plan de Fortalecimiento, se hará parte en procesos de supervisión, según mecanismos oportunamente comunicados a "las Instituciones".

A su vez, "las Instituciones" deberán contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del "Convenio" y "el Proyecto" cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

<u>DÉCIMO</u>: Rendición de cuentas.

Cada una de "las Instituciones" entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por "el Ministerio" conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, las que deberán presentarse mensualmente dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente a aquel que

Sulul

corresponda rendir, y desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

"El Ministerio", a través de la Subsecretaría de Educación Superior, revisará la rendición de cuentas de cada una de **"las Instituciones"** en un plazo que no excederá de sesenta (60) días corridos contados desde su recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de haber observaciones a la rendición de cuentas de alguna de "las Instituciones", ésta tendrá un plazo de diez (10) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de éstas, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a "el Ministerio", el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, "el Ministerio" rechazará el o los gastos relativos a la observación y deberá devolver el monto observado a la cuenta de "el Proyecto", en el caso de que el referido proyecto se encontrase en ejecución; en caso contrario, esto es que "el Proyecto" se encontrase finalizado, los recursos observados deberán ser restituidos según las instrucciones que entregue "el Ministerio", según las normas legales que rijan al momento de producirse este rechazo. En caso de que alguna de "las Instituciones" mantenga sus observaciones y no devuelva o no restituya los recursos observados, "el Ministerio", pondrá término anticipado al presente Convenio, mediante acto administrativo fundado, y exigirá la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula siguiente.

<u>DÉC IMO PRIMERO</u>: Término anticipado del Convenio.

"El Ministerio" podrá determinar el término anticipado del convenio.

Casos en que procede el término anticipado del convenio (incumplimiento de carácter grave y/o reiterado):

- a) La ejecución de "el Proyecto" no se realice o se haga imposible su ejecución.
- b) Haber destinado cualquiera de "las Instituciones" los recursos de "el **Proyecto**", a una finalidad distinta a la comprometida.
- c) Retraso reiterado en la entrega de los Informes señalados en la cláusula séptima del presente instrumento. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de tres (3) oportunidades.
- d) Obtener dos informes consecutivos catalogados como "Insatisfactorio", en los términos de la cláusula séptima del presente Convenio.
- e) La no devolución o restitución de gastos observados en la rendición de cuentas, según señala la cláusula décima del presente acuerdo.

En el evento que "el Ministerio", por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al convenio, "las Instituciones" deberán proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, rechazados, no rendidos y/o no ejecutados, en los términos de la cláusula siguiente.

<u>DÉCIMO SEGUNDO</u>: Reembolsos y Restituciones de Recursos.

En el evento que "el Ministerio", por resolución fundada, ponga término anticipado al presente Convenio, por la causal señalada en literal a) de la cláusula décimo primera, esto es en caso de que la ejecución de "el Proyecto" no se realice, o se haga imposible su ejecución dentro de los plazos previstos para ello, cada una de "las Instituciones" deberá reembolsar la totalidad de los recursos transferidos por "el Ministerio", dentro de un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la notificación por carta certificada del acto administrativo que ponga término al presente convenio.

En caso del término anticipado, por cualquiera de las causales señaladas en los literales b), c), d) o e) de la cláusula Décimo Primera del presente Convenio cada una de "las Instituciones" deberá rembolsar los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, a la fecha de la notificación del término anticipado del Convenio. Para cumplir con esta obligación cada una de "las Instituciones" tendrá un plazo de noventa (90) días corridos contados desde la notificación del acto administrativo que pone término anticipado al presente Convenio.

Por su parte, si luego de la ejecución de "el Proyecto" quedaren saldos de recursos aportados por "el Ministerio", en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por "el Ministerio", deberán ser devueltos, dentro de un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la comunicación por escrito de la aprobación de la última rendición de cuentas correspondiente, según lo establecido en la cláusula décima del presente Convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por cada una de "las Instituciones" que hayan sido aprobados por "el Ministerio" en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado o en la última rendición correspondiente, y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por "el Ministerio", con fecha anterior al término anticipado del presente Convenio o con fecha anterior al término de ejecución del presente Convenio.

Todos los reembolsos que deba hacer cada una de "las Instituciones" en virtud de lo precedentemente señalado, los efectuará según las instrucciones operativas que entregue "el Ministerio" al momento de la notificación correspondiente, sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse los excedentes.

La adopción por parte de "el Ministerio", de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de cada una de "las Instituciones".

DÉCIMO TERCERO: Cesión de Derechos.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este Convenio adquieren cada una de "las Instituciones" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable cada una de "las Instituciones", mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante "el Ministerio" en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente Convenio.



DÉCIMO CUARIO: Contrato con Terceros.

Para la ejecución de "el Proyecto", cada una de "las Instituciones" podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del Convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por "el Ministerio" al cumplimiento de los objetivos del mismo.

"Las Partes" dejan expresa constancia que cada una de "las Instituciones" será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con "el Ministerio".

DÉC IMO QUINTO: Domicilio.

Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este Convenio, "las Partes" fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO SEXTO: Ejemplares.

El presente Convenio se otorga en veinte (20) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de "el Ministe rio" y uno en poder de cada una de "las Instituciones".

<u>DÉC IMO SÉPTIMO</u>: Nombra mientos

El nombramiento de don Juan Eduardo Vargas Duhart, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto N° 235, de 2019, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Óscar Garrido Álvarez, para representar a la Universidad de Los Lagos, consta en Decreto N° 259, de fecha 2 de octubre de 2017, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Eduardo Hebel Weiss, para representar a la Universidad de La Frontera, consta en Decreto N° 242, de fecha 9 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Ennio Augusto Vivaldi Véjar, para representar a la Universidad de Chile, consta en Decreto N° 199, de fecha 15 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Juan Manuel Zolezzi Cid, para representar a la Universidad de Santiago de Chile, consta en Decreto N° 241, de fecha 9 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento don Luis Leonidas Pinto Faverio, para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en Decreto Nº 130, de fecha 23 de junio de 2017, del Ministerio de Educación.



El nombramiento de don Rafael Correa Fontecilla, para representar a la Universidad de O'Higgins, consta en Decreto N° 271, de fecha 9 de septiembre de 2019, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Jaime Eugenio Espinosa Araya, para representar a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, consta en Decreto Nº 148, de fecha 6 de julio de 2017, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Christian Corvalán Rivera, quien comparece en su calidad de Rector (S) para representar a la Universidad de Valparaíso, consta en Decreto Exento Nº 2138, de 2020 y de la Universidad de Valparaíso.

El nombramiento de doña Natacha Alejandra Pino Acuña, para representar a la Universidad de Aysén, consta en Decreto Nº 263, de fecha 2 de septiembre de 2019, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Luis Alberto Loyola Morales, para representar a la Universidad de Antofagasta, consta en Decreto N° 237, de fecha 6 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Alberto Alejandro Martínez Quezada, para representar a la Universidad Arturo Prat, consta en Decreto N° 388, de fecha 30 de diciembre de 2019, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Yoselin Mauricio Cataldo Monsalves, para representar a la Universidad del Bío Bío, consta en Decreto Nº 260, de fecha 27 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Álvaro Manuel Rojas Marín, para representar a la Universidad de Talca, consta en Decreto Nº 160, de fecha 4 de mayo de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Patricio José Sanhueza Vivanco, para representar a la Universidad Playa Ancha de Ciencias de la Educación, consta en Decreto N° 269, de fecha 14 de septiembre de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Juan Arcadio Oyarzo Pérez, para representar a la Universidad de Magallanes, consta en Decreto N° 238, de fecha 06 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Emilio Rodríguez Ponce, para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en Decreto Nº 193, de fecha 8 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Celso Hernán Arias Mora, para representar a la Universidad de Atacama, consta en Decreto Nº 359, de fecha 13 de noviembre de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Nibaldo Bernardo Avilés Pizarro, para representar a la Universidad de La Serena, consta en Decreto Nº 340, de fecha 29 de octubre de 2018, del Ministerio de Educación.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de "las Partes".

DÉCIMO OCTAVO: Anexo

Se acompaña como Anexo "el Proyecto" denominado: "Consolidando el espacio común de formación de pregrado del sistema de universidades estatales a través del fortalecimiento del valor de la movilidad académica como oportunidad formativa diversa y de calidad".

Subul

Ó SCAR GARRIDO ÁLVAREZ RECTO R UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS EDUARDO HEBELWEISS
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA

ENNIO AUGUSIO VIVALDI VÉJAR RECTO R UNIVERSIDAD DE CHILE JUAN MANUELZO IEZZI C ID

REC TO R

UNIVERSIDAD DE SANTIA GO DE CHIIE

LUIS LEONIDAS PINTO FAVERIO

Firmado digitalmente por LUIS LEONIDAS PINTO FAVERIO Fecha: 2020.12.22 08:52:26 -03'00'

IUIS IEONIDAS PINTO FAVERIO RECTOR UNIVERSIDAD TECNO IÓGICA MEIRO PO LITANA RAFAELCORREA FONTECILIA RECTOR UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS

Subul

JAIME EUG ENIO ESPINO SA ARAYA
RECTO R
UNIVERSIDAD MEIRO PO LITANA DE
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

CHRISTIAN CORVALÁN RIVERA RECTOR (S) UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

NATACHA AIEJANDRA PINO ACUÑA RECTORA UNIVERSIDAD DE AYSÉN

IUIS AIBERIO IO YO IA MORAIES REC TO R UNIVERSIDAD DE ANTO FAGASTA

AIBERIO AIEJANDRO MARIÍNEZ QUEZADA RECTOR UNIVERSIDAD ARIURO PRAT

YO SELIN MAURIC IO CATAIDO MONSALVES RECTOR UNIVERSIDAD DELBÍO - BÍO

ÁLVARO MANUELRO JAS MARÍN RECTO R UNIVERSIDAD DE TALCA

PATRICIO JO SÉ SANHUEZA VIVANCO RECTOR UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

JUAN ARCADIO O YARZO PÉREZ
RECTO R
UNIVERSIDAD DE MAGAIIANES

EMILIO RO DRÍG UEZ PONCE RECTO R UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

CEISO HERNÁN ARIAS MORA RECTOR UNIVERSIDAD DE ATACAMA

NIBALDO BERNARDO AVILÉS PIZARRO
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LA SERENA

JUAN EDUARDO VARGAS DUHART SUBSECREIARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR MINISIERIO DE EDUCACIÓN

II. El texto del convenio consta en el documento que signado como ANEXO 1 se acompaña a la presente resolución, formando parte integrante de la misma para todos los efectos legales.

Registrese y Comuniquese.

LUIS **PATRICIO BASTIAS ROMAN**

Firmado digitalmente por LUIS PATRICIO **BASTIAS ROMAN** Fecha: 2020.12.21 19:38:22 -03'00'

LUIS Firmado **LEONIDAS PINTO FAVERIO**

digitalmente por LUIS LEONIDAS PINTO FAVERIO Fecha: 2020.12.22 08:52:46 -03'00'

DISTRIBUCION

Vicerrectoría Académica (con Anexo 1)
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión (con Anexo 1)
Vicerrectoría de Administración y Finanzas (con Anexo 1)
Secretaría General (con Anexo 1)

Contraloría Interna (con Anexo 1)

Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico (con Anexo 1)

Dirección Jurídica (con Anexo 1)

Dirección de Investigación y Desarrollo Académico (con Anexo 1)

Dirección de Finanzas (con Anexo 1)

Unidad de Control Presupuestario (con Anexo 1)

Dirección de Desarrollo Estratégico (con Anexo 1)

PCT

PCT/apbb

Convenio de proyecto denominado "Consolidando el espacio común de formación de pregrado del sistema de universidades estatales a través del fortalecimiento del valor de la movilidad académica como oportunidad formativa diversa y de calidad", Código "RED20992".



CONVENIO

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Υ

LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS LA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA LA UNIVERSIDAD DE CHILE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA LA UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO LA UNIVERSIDAD DE AYSÉN LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO LA UNIVERSIDAD DE TALCA LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA LA UNIVERSIDAD DE LA SERENA

"PLAN DE FORTALECIMIENTO UNIVERSIDADES ESTATALES, AÑO 2020"

"Consolidando el espacio común de formación de pregrado del sistema de universidades estatales a través del fortalecimiento del valor de la movilidad académica como oportunidad formativa diversa y de calidad"

Código "RED20992"

En Santiago, Chile, a 4 de noviembre de 2020, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por el Subsecretario de Educación Superior don Juan Eduardo Vargas Duhart, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1371, cuarto piso, Santiago, por una parte: v por la otra, la Universidad de Los Lagos, representada por su Rector, don Óscar Garrido Álvarez, ambos domiciliados en Avenida Fuschlocher Nº 1306, Osorno; la Universidad de La Frontera, representada por su Rector, don **Eduardo** Hebel Weiss, ambos domiciliados en Av. Francisco Salazar Nº 01145, Temuco; la Universidad de Chile, representada por su Rector, don Ennio Augusto Vivaldi Véjar, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1058, Santiago; la Universidad de Santiago de Chile, representada por su Rector, don Juan Manuel Zolezzi Cid, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, Santiago; la Universidad Tecnológica Metropolitana, representada por su Rector, don Luis Leonidas Pinto Faverio, ambos domiciliados en Dieciocho N° 161, Santiago; la Universidad de O'Higgins, representada por su Rector, don Rafael Correa Fontecilla, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 611, Rancagua; la Universidad Metropolitana de Ciencias de La Educación, representada por su Rector, don **Jaime Eugenio Espinosa Araya**, ambos domiciliados en Av. José Pedro Alessandri Nº 774, Ñuñoa, Santiago; la Universidad de Valparaíso, representada por su Rector (S), don **Christian Corvalán Rivera**, ambos domiciliados en Blanco Nº 951, Valparaíso; la Universidad de Aysén, representada por su Rectora, doña **Natacha Alejandra Pino Acuña**, ambos domiciliados en Campus Río Simpson, Obispo Vielmo 62, Coyhaigue; la Universidad de Antofagasta,

representada por su Rector, don Luis Alberto Loyola Morales, ambos domiciliados en Av. Angamos N° 601, Antofagasta; la Universidad Arturo Prat, representada por su Rector, don Alberto Alejandro Martínez Quezada, ambos domiciliados en Av. Arturo Prat Nº 2120, Iquique; la Universidad del Bío-Bío, representada por su Rector, don **Yoselin Mauricio Cataldo Monsalves**, ambos domiciliados en Av. Collao Nº 1202, Concepción; la Universidad de Talca, representada por su Rector, don Álvaro Manuel Rojas Marín, ambos domiciliados en Cardenal Raúl Silva Henríquez (Ex 1 Poniente) Nº 1141, Talca; la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de La Educación, representada por su Rector, don Patricio José Sanhueza Vivanco, ambos domiciliados en Av. Playa Ancha Nº 850, Valparaíso; la Universidad de Magallanes, representada por su Rector, don Juan Arcadio Oyarzo Pérez, ambos domiciliados en Avenida Bulnes 01855, Punta Arenas; la Universidad de Tarapacá, representada por su Rector, don Emilio Rodríguez Ponce, ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N° 1775, Arica; la Universidad de Atacama, representada por su Rector, don Celso Hernán Arias Mora, ambos domiciliados en Av. Copayapu N° 485, Copiapó; la Universidad de La Serena, representada por su Rector, don Nibaldo Bernardo Avilés Pizarro, ambos domiciliados en Avenida Raúl Bitrán Nachary N° 1305, La Serena, en adelante e indistintamente "las Instituciones", en adelante denominados colectiva e indistintamente "las Partes", se suscribe el siquiente Convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

Que, la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, y sus modificaciones, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 221; y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 417, ambas Glosa 07, contempla recursos para el "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y para el "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales - Infraestructura", respectivamente.

Que, la Glosa 07 del Programa 02, antes mencionado, señala que estos recursos son para el fortalecimiento de las universidades estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, Ministerio de Educación, de conformidad al reglamento que se dicte al efecto por el Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Que, por lo anteriormente señalado, se dictó el Decreto N° 70, de 2020, del Ministerio de Educación, que reglamenta las asignaciones "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales – Infraestructura" que, en su artículo 1°, dispone que el objeto de dichas asignaciones es desarrollar un plan de fortalecimiento a diez años, en adelante el "Plan", de las universidades estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L. N° 4 de 1981, Ministerio de Educación, a través de proyectos aprobados e implementados por las instituciones antes señaladas.

Que, el mencionado reglamento señala, además, en su artículo 4°, que el Comité del Plan de Fortalecimiento aprobará los proyectos, tanto individuales como en red, que se financien en virtud del "Plan".

Que, asimismo, el mencionado reglamento señala en su artículo 6°, que la implementación de los proyectos aprobados se realizará a través de los convenios respectivos que suscriba la universidad estatal con el Ministerio de Educación, explicitando el contenido mínimo de ellos.

Que, en virtud de lo anterior, para la implementación de los proyectos, es necesario que "las Instituciones" y "el Ministerio", suscriban el presente Convenio.

SEGUNDO: Objetivos y Ejes Estratégicos del Proyecto.

"Las Partes" acuerdan celebrar el presente Convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del proyecto denominado "Consolidando el espacio común de formación de pregrado del sistema de universidades estatales a través del fortalecimiento del valor de la movilidad académica como oportunidad formativa diversa y de calidad", Código "RED20992", en adelante e indistintamente, "el Proyecto".

Ejes/Ámbitos de Desarrollo: Formación a Distancia - Movilidad.

Objetivo general: Consolidar un espacio común de formación de pregrado estatal, asociativo y colaborativo, que otorgue oportunidades formativas diversas, centrado en la diversidad territorial y el potencial académico de cada institución, fomentando capacidades de innovación formativa para fortalecer el valor de la movilidad académica en el itinerario formativo.

Objetivos específicos:

- Objetivo Específico 1: Incrementar la cobertura y la calidad de la movilidad académica como un espacio sello de aprendizaje con foco en la experiencia estudiantil
- Objetivo Específico 2: Implementar una oferta online de formación general/integral, accesible para todos/as los/as estudiantes del sistema de universidades estatales, que ofrezca cada universidad, como parte del aporte a la consolidación del espacio común de formación estatal nacional.
- Objetivo Específico 3: Diversificar el tipo y características de la movilidad académica considerando espacios formativos presenciales y virtuales e incentivando la innovación formativa virtual, con énfasis en ciclos terminales, tesis co tuteladas o con tutela de académicos/as de universidades SUE¹.
- Objetivo Específico 4: Evaluar el sistema de gestión, el reconocimiento institucional y la contribución de la movilidad estudiantil, para proponer mejoras que permitan incrementar su valor como espacio común de formación estatal, asociativo y colaborativo.
- Objetivo Específico 5: Definir las bases de un sistema de articulación de la movilidad académica haciendo partícipe a la Red de Investigación SUE y a la Educación Media para mejorar sus competencias de ingreso a la educación superior.

El cumplimiento de los objetivos precedentemente señalados será evaluado a través de los Informes indicados en la cláusula séptima.

TERCERO: Normativa Aplicable.

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "las Instituciones" asumen la responsabilidad directa en el cumplimiento de los objetivos de "el Proyecto", sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente Convenio, el Decreto N° 70, de 2020, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, en "el Proyecto" y a las directrices que "el Ministerio" le imparta a través de la Subsecretaría de Educación Superior.

<u>CUARTO</u>: Costo total de ejecución del proyecto.

"Las Partes" convienen que el costo total de ejecución de "el Proyecto" asciende a \$ 536.274.000.- (quinientos treinta y seis millones doscientos setenta y cuatro mil pesos).

_

¹ Sistema de Universidades Estatales de Chile.

Dicha cantidad, será aportada a "las Instituciones" en montos individuales para cada una de ellas" en los montos que se detallan a continuación:

Universidad	Monto total (M\$)	Monto total (texto)	Monto transferencias corrientes (M\$)	Monto transferencias de capital (M\$)
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	21.900	veintiún millones novecientos mil pesos	12.400	9.500
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT	25.900	veinticinco millones novecientos mil pesos	16.400	9.500
UNIVERSIDAD DE ATACAMA	21.900	veintiún millones novecientos mil pesos	12.400	9.500
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA	21.900	veintiún millones novecientos mil pesos	12.400	9.500
UNIVERSIDAD DE LA SERENA	21.900	veintiún millones novecientos mil pesos	12.400	9.500
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO	21.900	veintiún millones novecientos mil pesos	12.400	9.500
UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	25.900	veinticinco millones novecientos mil pesos	16.400	9.500
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE	51.900	cincuenta y un millones novecientos mil pesos	42.400	9.500
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA	26.900	veintiséis millones novecientos mil pesos	12.400	14.500
UNIVERSIDAD DE CHILE	21.900	veintiún millones novecientos mil pesos	12.400	9.500
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	21.900	veintiún millones novecientos mil pesos	12.400	9.500
UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS	21.900	veintiún millones novecientos mil pesos	12.400	9.500
UNIVERSIDAD DE TALCA	21.900	veintiún millones novecientos mil pesos	12.400	9.500
UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO	103.500	ciento tres millones quinientos mil pesos	94.000	9.500
UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA	35.374	treinta y cinco millones trescientos setenta y cuatro mil pesos	25.874	9.500

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS	25.900	veinticinco millones novecientos mil pesos	16.400	9.500
UNIVERSIDAD DE AYSÉN	21.900	veintiún millones novecientos mil pesos	12.400	9.500
universidad de magallanes	21.900	veintiún millones novecientos mil pesos	12.400	9.500
Total (M\$)	536.274	quinientos treinta y seis millones doscientos setenta y cuatro mil pesos	360.274	176.000

Dichas cantidades, serán aportadas por "el Ministerio" según lo estipulado en la cláusula siguiente.

El destino de estos recursos son los que se manifiestan en **"el Proyecto"**, que se acompaña como Anexo en la cláusula Décimo Octava del presente acuerdo.

QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.

"El Ministerio" aportará a cada una de **"las Instituciones"** las cantidades señaladas en la cláusula cuarta, en una sola cuota, la que se entregará una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente Convenio; y
- b) Exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.

SEXTO: Obligaciones de "las Partes".

I. Compromisos que asumen "las Instituciones".

Durante la ejecución de **"el Proyecto"**, **"las Instituciones"** asumen los siguientes compromisos y obligaciones, sin perjuicio de los que le imponga la normativa señalada en la cláusula tercera.

"Las Instituciones" se comprometen a:

- a) Entregar los Informes de Avance Semestral y Final de **"el Proyecto"** y rendir cuenta, según lo estipulado en las cláusulas séptima y décima de este Convenio, respectivamente.
- b) Implementar y aplicar mecanismos de seguimiento de "el Proyecto".
- c) Facilitar los mecanismos de monitoreo y seguimiento de "el Ministerio" y del Comité del Plan de Fortalecimiento en virtud de las atribuciones y funciones establecidas en el Decreto N° 375, de 2018, que Regula el Consejo de Coordinación de Universidades del Estado, en base a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales, señalados en la cláusula novena y en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 70, de 2020, del Ministerio de Educación.
- d) Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de cada una de "las Instituciones", de acuerdo con la normativa vigente, de una manera adecuada para la efectiva gestión

de **"el Proyecto"** y que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos.

II. Compromisos y obligaciones que asume "el Ministerio":

"El Ministerio", durante la implementación de "el Proyecto" se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula cuarta a cada una de "las Instituciones", una vez cumplidos los requerimientos que se indican en la cláusula quinta.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a "las Instituciones" sobre la ejecución de "el Proyecto". Esta labor será llevada a cabo por la Subsecretaría de Educación Superior de "el Ministerio".
- c) Realizar el seguimiento del Convenio coordinando su monitoreo y evaluación, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos. Esta labor será llevada a cabo por la Subsecretaría de Educación Superior de "el Ministerio" considerando las acciones que puedan ser definidas por el Comité del Plan de Fortalecimiento, tal como se establece la cláusula novena del presente Convenio.

SÉPTIMO: Informes.

"Las Instituciones" efectuarán la designación de una contraparte técnica, la cual será elegida entre las que suscriban el presente acuerdo y será informada a "el Ministerio" dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe. La referida contraparte técnica será la responsable de enviar a "el Ministerio" el informe de avance correspondiente y final de "el proyecto" de manera integrada y conjunta, relativa a todas "las Instituciones", en la periodicidad, plazos y contenidos que se señalan en el inciso siguiente.

"Las Instituciones", por medio de la contraparte técnica designada, entregarán a "el Ministerio", a través del Departamento de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Educación Superior, los informes que se indica a continuación, los cuales deberán proveer información sobre los logros alcanzados en la implementación de "el Proyecto", y el buen uso y destino de los recursos aportados por "el Ministerio", los que serán evaluados en los términos siguientes.

1. Informes.

Los Informes de Logros de objetivos que debe presentar "las Instituciones" son:

a. <u>Informes de Avance Semestral</u>: deberán dar cuenta del progreso del Convenio y logros alcanzados en la implementación de "el Proyecto", durante cada semestre calendario y será entregado a "el Ministerio" dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados desde el término del semestre respectivo (10 primeros días hábiles de enero y julio, según corresponda).

El primer Informe de Avance Semestral, incluirá los avances de "el Proyecto" desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio, esto es, desde su entrada en vigencia, y deberá entregarse en julio de 2021.

b. <u>Informe Final</u>: incluirá información respecto de los avances al término de la ejecución del respectivo Convenio. Éste será entregado dentro de los cuarenta y

cinco (45) días hábiles siguientes al término de la duración de la ejecución de "el **Proyecto**" y tendrá como objeto evaluar y determinar si "las Instituciones" cumplieron total y oportunamente con las actividades, procedimientos y logros previstos para el mismo, según las obligaciones asumidas por "las Instituciones" en virtud del presente Convenio.

2. Reglas Generales para los Informes

"El Ministerio", comunicará a **"las Instituciones"** por escrito a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del informe respectivo, la recepción conforme o las observaciones que se detecten a éste, antes de realizar la evaluación que se indica posteriormente. **"Las Instituciones"** dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación de las observaciones, para enviar una versión corregida de dicho informe.

"El Ministerio", evaluará los Informes en un plazo de cincuenta (50) días hábiles contados desde su recepción conforme, de acuerdo con las siguientes categorías de cumplimiento:

Categoría	Definición
Satisfactorio	El Informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en "el Proyecto", en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo.
Satisfactorio con observaciones	El informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos de "el Proyecto" , pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo.
Alerta de Insatisfactorio	El Informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en "el Proyecto" , mostrando alertas para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un "Plan de Acciones Remediales" en un plazo máximo en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación.
Insatisfactorio	El Informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en "el Proyecto", significando riesgos relevantes para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un "Plan de Viabilidad", en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación.

"El Ministerio" entregará a **"las Instituciones"** los formatos de los Informes señalados en la presente cláusula, con las indicaciones que correspondan para cada caso, con a lo menos diez (10) días corridos de anticipación a la fecha en que corresponda entregar el respectivo Informe.

Sin perjuicio de lo señalado, **"el Ministerio"** podrá solicitar información adicional, si el avance de **"el Proyecto"** u otras características de los mismo así lo ameriten.

Asimismo, el Comité del Plan de Fortalecimiento podrá tener acceso a los Informes, así como podrá requerir mayores antecedentes, de acuerdo con su rol de supervisión y seguimiento de las iniciativas, según se establece en la Ley N° 21.094 (artículo 58).

OCTAVO: Vigencia del Convenio y plazo de ejecución de "el Proyecto".

La vigencia del presente Convenio será de **30 (treinta)** meses, contados a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, para fines de seguimiento posterior al término de "el Proyecto" de manera de monitorear los avances y evaluar el impacto esperado en el desarrollo y ejecución de "el Proyecto". Esta vigencia incluye el plazo de ejecución de "el Proyecto" que será de **24 (veinticuatro)** meses contabilizados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, "las Partes" declaran que por razones de buen servicio, asociadas a las características de "el Proyecto" y los resultados esperados de alto impacto en "las Instituciones" que hacen necesario que pueda ser implementado con la mayor antelación posible para permitir el pronto cumplimiento de los compromisos adquiridos, el presente Convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación y desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos de "el Ministerio" a "las Instituciones", pudiendo imputar a los recursos entregados en virtud de este Convenio, aquellos gastos en que se incurra con anterioridad a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, en casos calificados y que corresponda a las razones de buen servicio antes indicadas.

"El Ministerio" podrá ampliar el plazo de ejecución y de vigencia del presente acuerdo, conforme a una solicitud por escrito de "las Instituciones", con anticipación de al menos tres (3) meses al vencimiento del plazo de ejecución, cuando concurran circunstancias calificadas por éste que impidan un adecuado logro de los compromisos convenidos. La extensión del plazo se concederá por una sola vez y no podrá exceder de doce (12) meses, contados desde la fecha de término de la ejecución de "el Proyecto" y de la vigencia de este Convenio, respectivamente. Por motivos excepcionales, considerando la evaluación que pueda realizar el Comité del Plan de Fortalecimiento, "el Ministerio" podrá evaluar la factibilidad de otorgar una prórroga sin cumplir los requisitos señalados precedentemente. Para tales efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación de Convenio y dictarse el acto administrativo que la sancione.

<u>NOVENO</u>: Supervisión de la ejecución de "el Proyecto".

El seguimiento de la ejecución de "el Proyecto", por parte de la Subsecretaría de Educación Superior de "el Ministerio", tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines; como de control, orientado a que "las Instituciones" realicen oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes.

La supervisión puede incluir visitas programadas, en la frecuencia determinada por "el Ministerio" para examinar los avances de "el Proyecto" desde el punto de vista académico y financiero; asimismo, "el Ministerio" podrá realizar labores de control de cualquier otro tipo que tenga relación con la gestión, implementación, evaluación y seguimiento del "Convenio".

Además, en virtud de las funciones y atribuciones otorgadas por la Ley N° 21.094, el Comité del Plan de Fortalecimiento, se hará parte en procesos de supervisión, según mecanismos oportunamente comunicados a "las Instituciones".

A su vez, "las Instituciones" deberán contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del "Convenio" y "el Proyecto" cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

<u>DÉCIMO</u>: Rendición de cuentas.

Cada una de **"las Instituciones"** entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por **"el Ministerio"** conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, las que deberán presentarse mensualmente dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente a aquel que corresponda rendir, y desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

"El Ministerio", a través de la Subsecretaría de Educación Superior, revisará la rendición de cuentas de cada una de **"las Instituciones"** en un plazo que no excederá de sesenta (60) días corridos contados desde su recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de haber observaciones a la rendición de cuentas de alguna de "las Instituciones", ésta tendrá un plazo de diez (10) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de éstas, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a "el Ministerio", el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, "el Ministerio" rechazará el o los gastos relativos a la observación y deberá devolver el monto observado a la cuenta de "el Proyecto", en el caso de que el referido proyecto se encontrase en ejecución; en caso contrario, esto es que "el Proyecto" se encontrase finalizado, los recursos observados deberán ser restituidos según las instrucciones que entregue "el Ministerio", según las normas legales que rijan al momento de producirse este rechazo. En caso de que alguna de "las Instituciones" mantenga sus observaciones y no devuelva o no restituya los recursos observados, "el Ministerio", pondrá término anticipado al presente Convenio, mediante acto administrativo fundado, y exigirá la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula siguiente.

<u>DÉCIMO PRIMERO</u>: Término anticipado del Convenio.

"El Ministerio" podrá determinar el término anticipado del convenio.

Casos en que procede el término anticipado del convenio (incumplimiento de carácter grave y/o reiterado):

- a) La ejecución de **"el Proyecto"** no se realice o se haga imposible su ejecución.
- b) Haber destinado cualquiera de "las Instituciones" los recursos de "el Proyecto", a una finalidad distinta a la comprometida.
- c) Retraso reiterado en la entrega de los Informes señalados en la cláusula séptima del presente instrumento. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de tres (3) oportunidades.
- d) Obtener dos informes consecutivos catalogados como "Insatisfactorio", en los términos de la cláusula séptima del presente Convenio.

e) La no devolución o restitución de gastos observados en la rendición de cuentas, según señala la cláusula décima del presente acuerdo.

En el evento que **"el Ministerio"**, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al convenio, **"las Instituciones"** deberán proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, rechazados, no rendidos y/o no ejecutados, en los términos de la cláusula siguiente.

<u>DÉCIMO SEGUNDO</u>: Reembolsos y Restituciones de Recursos.

En el evento que "el Ministerio", por resolución fundada, ponga término anticipado al presente Convenio, por la causal señalada en literal a) de la cláusula décimo primera, esto es en caso de que la ejecución de "el Proyecto" no se realice, o se haga imposible su ejecución dentro de los plazos previstos para ello, cada una de "las Instituciones" deberá reembolsar la totalidad de los recursos transferidos por "el Ministerio", dentro de un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la notificación por carta certificada del acto administrativo que ponga término al presente convenio.

En caso del término anticipado, por cualquiera de las causales señaladas en los literales b), c), d) o e) de la cláusula Décimo Primera del presente Convenio cada una de "las Instituciones" deberá rembolsar los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, a la fecha de la notificación del término anticipado del Convenio. Para cumplir con esta obligación cada una de "las Instituciones" tendrá un plazo de noventa (90) días corridos contados desde la notificación del acto administrativo que pone término anticipado al presente Convenio.

Por su parte, si luego de la ejecución de "el Proyecto" quedaren saldos de recursos aportados por "el Ministerio", en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por "el Ministerio", deberán ser devueltos, dentro de un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la comunicación por escrito de la aprobación de la última rendición de cuentas correspondiente, según lo establecido en la cláusula décima del presente Convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por cada una de "las Instituciones" que hayan sido aprobados por "el Ministerio" en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado o en la última rendición correspondiente, y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por "el Ministerio", con fecha anterior al término anticipado del presente Convenio o con fecha anterior al término de ejecución del presente Convenio.

Todos los reembolsos que deba hacer cada una de "las Instituciones" en virtud de lo precedentemente señalado, los efectuará según las instrucciones operativas que entregue "el Ministerio" al momento de la notificación correspondiente, sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse los excedentes.

La adopción por parte de "el Ministerio", de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de cada una de "las Instituciones".

DÉCIMO TERCERO: Cesión de Derechos.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este Convenio adquieren cada una de "las Instituciones" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable cada una de "las Instituciones", mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante "el Ministerio" en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente Convenio.

DÉCIMO CUARTO: Contrato con Terceros.

Para la ejecución de "el Proyecto", cada una de "las Instituciones" podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del Convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por "el Ministerio" al cumplimiento de los objetivos del mismo.

"Las Partes" dejan expresa constancia que cada una de "las Instituciones" será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con "el Ministerio".

DÉCIMO QUINTO: Domicilio.

Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este Convenio, "las Partes" fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO SEXTO: Ejemplares.

El presente Convenio se otorga en veinte (20) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de "el Ministerio" y uno en poder de cada una de "las Instituciones".

<u>DÉCIMO SÉPTIMO</u>: Nombramientos

El nombramiento de don Juan Eduardo Vargas Duhart, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto N° 235, de 2019, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Óscar Garrido Álvarez, para representar a la Universidad de Los Lagos, consta en Decreto Nº 259, de fecha 2 de octubre de 2017, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Eduardo Hebel Weiss, para representar a la Universidad de La Frontera, consta en Decreto Nº 242, de fecha 9 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Ennio Augusto Vivaldi Véjar, para representar a la Universidad de Chile, consta en Decreto N° 199, de fecha 15 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Juan Manuel Zolezzi Cid, para representar a la Universidad de Santiago de Chile, consta en Decreto N° 241, de fecha 9 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento don Luis Leonidas Pinto Faverio, para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en Decreto N° 130, de fecha 23 de junio de 2017, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Rafael Correa Fontecilla, para representar a la Universidad de O'Higgins, consta en Decreto N° 271, de fecha 9 de septiembre de 2019, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Jaime Eugenio Espinosa Araya, para representar a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, consta en Decreto Nº 148, de fecha 6 de julio de 2017, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Christian Corvalán Rivera, quien comparece en su calidad de Rector (S) para representar a la Universidad de Valparaíso, consta en Decreto Exento Nº 2138, de 2020 y de la Universidad de Valparaíso.

El nombramiento de doña Natacha Alejandra Pino Acuña, para representar a la Universidad de Aysén, consta en Decreto Nº 263, de fecha 2 de septiembre de 2019, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Luis Alberto Loyola Morales, para representar a la Universidad de Antofagasta, consta en Decreto N° 237, de fecha 6 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Alberto Alejandro Martínez Quezada, para representar a la Universidad Arturo Prat, consta en Decreto N° 388, de fecha 30 de diciembre de 2019, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Yoselin Mauricio Cataldo Monsalves, para representar a la Universidad del Bío Bío, consta en Decreto Nº 260, de fecha 27 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Álvaro Manuel Rojas Marín, para representar a la Universidad de Talca, consta en Decreto N° 160, de fecha 4 de mayo de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Patricio José Sanhueza Vivanco, para representar a la Universidad Playa Ancha de Ciencias de la Educación, consta en Decreto N° 269, de fecha 14 de septiembre de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Juan Arcadio Oyarzo Pérez, para representar a la Universidad de Magallanes, consta en Decreto N° 238, de fecha 06 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Emilio Rodríguez Ponce, para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en Decreto Nº 193, de fecha 8 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Celso Hernán Arias Mora, para representar a la Universidad de Atacama, consta en Decreto Nº 359, de fecha 13 de noviembre de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Nibaldo Bernardo Avilés Pizarro, para representar a la Universidad de La Serena, consta en Decreto Nº 340, de fecha 29 de octubre de 2018, del Ministerio de Educación.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de "las Partes".

DÉCIMO OCTAVO: Anexo

Se acompaña como Anexo "el Proyecto" denominado: "Consolidando el espacio común de formación de pregrado del sistema de universidades estatales a través del fortalecimiento del valor de la movilidad académica como oportunidad formativa diversa y de calidad".

ÓSCAR GARRIDO ÁLVAREZ RECTOR UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS EDUARDO HEBEL WEISS

RECTOR

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA

ENNIO AUGUSTO VIVALDI VÉJAR RECTOR UNIVERSIDAD DE CHILE JUAN MANUEL ZOLEZZI CID

RECTOR
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

LUIS Firmado digitalmente por LUIS LEONIDAS PINTO FAVERIO Fecha: 2020.12.22 08:53:24 -03'00'

LUIS LEÓNIDAS PINTO FAVERIO

RECTOR

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

METROPOLITANA

RAFAEL CORREA FONTECILLA RECTOR UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS

JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA

RECTOR
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

CHRISTIAN CORVALÁN RIVERA RECTOR (S) UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

NATACHA ALEJANDRA PINO ACUÑA RECTORA UNIVERSIDAD DE AYSÉN

LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES
RECTOR
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

ALBERTO ALEJANDRO MARTÍNEZ

QUEZADA

RECTOR

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

YOSELIN MAURICIO CATALDO MONSALVES RECTOR UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

ÁLVARO MANUEL ROJAS MARÍN RECTOR UNIVERSIDAD DE TALCA PATRICIO JOSÉ SANHUEZA VIVANCO RECTOR UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

JUAN ARCADIO OYARZO PÉREZ RECTOR UNIVERSIDAD DE MAGALLANES EMILIO RODRÍGUEZ PONCE RECTOR UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

CELSO HERNÁN ARIAS MORA RECTOR UNIVERSIDAD DE ATACAMA NIBALDO BERNARDO AVILÉS PIZARRO
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LA SERENA

JUAN EDUARDO VARGAS DUHART SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR MINISTERIO DE EDUCACIÓN

_

Convenio de proyecto denominado "Consolidando el espacio común de formación de pregrado del sistema de universidades estatales a través del fortalecimiento del valor de la movilidad académica como oportunidad formativa diversa y de calidad", Código "RED20992".